

Obligaciones que tienen los trabajadores y las empresas frente al Impuesto a las Ganancias.

Los trabajadores y sus empleadores tienen obligaciones a cumplir frente al Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias.



Obligaciones de los empleados:

Los empleados tienen que:

a) Informar al inicio de la relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos, mediante el sistema **SIRADIG- TRABAJADOR**, las deducciones generales y personales (cargas de familia) que computarán en el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias. En el caso de importes que hubieran sido objeto de reintegros parciales, la información se referirá a la suma no reintegrada. Por ejemplo, cuando los pagos de gastos médicos son devueltos parcialmente por los prestadores solamente se puede descontar las sumas que no fueron reintegradas. También, se tienen que informar los datos de las remuneraciones percibidas en el otro empleo o por jubilación para que se agregue el importe al cálculo de la retención de ganancias que efectúa el empleador que realiza la retención. La Resolución 2437 de la AFIP, reglamentaria del Régimen de Retención de la cuarta categoría, determina que en los casos de pluriempleo el empleador que abonó la mayor remuneración durante el año anterior deberá ser el agente de retención por todos los sueldos.

b) Informar por SIRADIG al agente de retención, con anterioridad al 31 de marzo de 2017 (sólo para el año 2016) o al momento de practicarse la liquidación final ? según lo que corresponda? la información referida a las deducciones anuales y los pagos a cuenta (gastos médicos y el pago a cuenta del Impuesto al Cheque).

En cuanto al pago a cuenta se puede descontar el 34% del impuesto que se descontó por los depósitos bancarios durante todo el año. Queda por definir si los empleados en relación de dependencia podrían ser categorizados como Pymes y de esta manera pudieran computar el 100% del impuesto retenido por todos los movimientos bancarios.

c) Cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto, inscribiéndose en la AFIP, cuando:

1. El empleador ?por error, omisión o cualquier otro motivo, aun cuando fuera imputable al beneficiario de las rentas? no practicare la retención total del impuesto del período fiscal respectivo. De esta forma, queda en claro que si hubo un error en defecto en los montos retenidos por el empleador o ANSES no eximen al empleado o al jubilado a ingresar la diferencia adeudada, presentándose la declaración jurada anual.

2. Existan conceptos no comprendidos en régimen de retención, susceptibles de ser deducidos, que quieran ser computados en la respectiva liquidación. Es probable que haya gastos que el empleado tuvo durante el año, que no se encuentran incluidos en el listado taxativo que permite la norma reglamentaria de la AFIP (RG 2437).

3. De las declaraciones juradas realizadas en virtud del régimen de información, por superar los importes de ganancia bruta anual, surja un saldo a favor de los empleados.

Es importante tener presente en los casos que el empleado ingrese una diferencia de impuesto, que la AFIP podría exigirles luego el ingreso de anticipos. Si sólo trabajan en relación de dependencia, para evitar la exigencia de los anticipos luego se tendría que

ejercer la opción de eliminación de anticipos por Internet, desde la página Web de la AFIP /Sistema de cuentas tributarias.

4. Los empleados tienen que presentar por Internet, antes del 30 de junio de 2017, las declaraciones juradas de Ganancias y de Bienes Personales, a pesar de no tener que abonarlos y de no estar inscriptos en la AFIP.

a) Bienes Personales: Cuando el empleado percibe, en su conjunto, ganancias brutas anuales iguales o superiores a \$ 200.000, mediante el Formulario 762/A.

b) Impuesto a las Ganancias: Cuando hubieran obtenido durante el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$ 300.000, presentándose el Formulario 711.

Para ganancias, el empleado podrá optar por elaborar la información a transmitir mediante el servicio denominado "REGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FISICAS". Si de las declaraciones juradas surgiera un saldo a pagar del tributo, la presentación debe realizarse en el mes de abril, fecha en que se produce el vencimiento general.

En este último caso habrá que realizarse la inscripción formal en el impuesto y utilizar el aplicativo unificado de Ganancias.

Obligaciones de los empleadores:

Los agentes de retención deberán conservar y, en su caso, exhibir cuando así lo requiera la AFIP, la documentación respaldatoria utilizada para la determinación de las retenciones practicadas. El SIRADIG- EMPLEADOR, tiene que ser el respaldo de cada liquidación de sueldos con retención de ganancias. El

empleador, que es agente de retención, se encuentra obligado a practicar:

a) Una liquidación anual, a los efectos de determinar la obligación definitiva de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada período fiscal (año calendario). Dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de abril del 2017 (para el ejercicio 2016), excepto que entre el 1o de enero y el 31 de diciembre se hubiera producido la desvinculación del beneficiario donde se debió haber confeccionado la liquidación final. Para el cálculo de la liquidación anual, deberán considerarse las ganancias gravadas percibidas en el período fiscal que se liquida, los importes correspondientes a todos los conceptos informados por el empleado, correspondientes a las deducciones generales (artículos 22 y 81 de la ley 20.628) y las personales (art. 23 de la ley 20.628). El importe determinado en la liquidación anual, hay tiempo de retenerlo o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúa el primer pago de sueldos posterior a la fecha de vencimiento de la declaración anual (mes de mayo de 2017).

b) Una liquidación final, cuando se produce la baja o retiro del beneficiario.

Cuando se practica esta liquidación deberán computarse, en la medida en que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de actuar como agentes de retención, los importes en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, así como aplicarse la escala del Artículo 90 de la ley del gravamen, correspondientes al mes de diciembre. En estos casos se consideran las tablas y deducciones acumuladas a fin de año, salvo que el empleador tenga constancia que va a existir otro agente de retención en el año. Se toman las tablas del mes de desvinculación cuando el empleado se jubila o cuando pasa de una empresa a otra del mismo grupo económico. El importe determinado en la liquidación final, será retenido o, en su caso, reintegrado, en el momento en que se produzca el pago de la liquidación.

Las liquidaciones anuales y finales serán practicadas utilizando el Ex ? Formulario 649 por cada beneficiario. Posteriormente, los empleadores deberán entregar una copia del mismo para todos los empleados que deben cumplir con la presentación de la declaración informativa del Impuesto a las Ganancias y para los que fueron dados de baja en la empresa.

Si el empleado ingresa en otro empleo, deberá entregar una fotocopia firmada de dicho formulario al nuevo agente de retención, para que éste lo considere en el cálculo acumulado de la retención del impuesto.



[José Luis Ceteri](#)

Contador Público Nacional (UBA)

Matrícula Ciudad Autónoma de Bs. As. y Prov. de Bs. As.

Periodista Económico (UBA)

Asesor Fiscal de Pymes y Grandes Empresas.